

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2021**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2017-0189

**I. RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES contra el auto calendarado 24 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso “estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de noviembre de 2020”.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

En síntesis indica que el día 19 de agosto de 2020, arrimó al Despacho, poder, sustitución, memorial de reconocimiento de personería adjetiva y solicitud de remisión del link o expediente dado que se encuentra investida de poder.

**II. CONSIDERACIONES:**

Consigna el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Las normas de derecho procesal civil son de orden y derecho públicos, razón que impone su estricta observancia tanto de las partes que intervienen en el litigio como por el juez en su calidad de director del proceso. Ello, en vista de que la República a la que pertenecemos se erige como un estado de derecho donde gobernantes y gobernados se rigen por las mismas leyes.

Atendiendo las suplicas de la abogada, encuentra este Despacho que una vez verificado el expediente en su totalidad, se evidenció poder conferido por la representante legal de la Corporación Social de Cundinamarca a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, para lo cual aportó la resolución 0053 de 2020 y acta de posesión de fecha 14 de enero de 2020, donde acredita a la señora ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO como Gerente General de la memorada entidad.

A su turno, se evidencia sustitución del poder que hace la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA a la abogada IVONNE ÁVILA CÀCERES, situación por la cual le asiste la razón a la memorialista para que sea reconocida en el proceso conforme a la sustitución conferida.

Sin argumentos sobre el particular por innecesarias, se revocará la decisión y en su lugar se resolverá lo que en derecho corresponda.

En armonía de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR, RECONÓCESE** personería ADJETIVA a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada IVONNE ÁVILA CÀCERES, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder de sustitución conferido por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 19 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>003</u></p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
---